UNIDAD DE CONTRATOS Y CONVENIOS

REF.: Memorándum Nº 3491/2016 Dirección de Adquisiciones S/ Pedido de Declaración Desierta de la Contratación Directa Nº 235/16 para la "ADQUISICIÓN DE SOUVENIRS Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS", ID. 320.798.-

Dictamen Nº 1.404
31 ENE. 2017

Señor Intendente.-

I. CONSULTA:

La Dirección de Adquisiciones por el referido *memorando* de fecha 23 de diciembre de 2016, remite los antecedentes del proceso de Contratación Directa Nº 235/16 para la "Adquisición de Souvenirs y Productos Alimenticios", con su respectiva recomendación de "Declaración Desierta del Llamado" y su remisión a Secretaría General para la emisión de Resolución por la Máxima Autoridad Competente, por lo que esta asesoría jurídica cumple en manifestar cuanto sigue:----------

II. MARCO NORMATIVO:

Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas, parte pertinente:

Artículo 30- DECLARARACION DE LICITACION DESIERTA.

"Una Licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos: (...) b) que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la Licitación o se apartara sustancialmente de ellas; o..."

III. ANTECEDENTES Y ANÁLISIS:

Que, obra entre los antecedentes el Informe de Evaluación de fecha 21/12/16, que en su parte conclusiva expresa: "*Por tanto el Comité Evaluador, recomienda la DECLARACION DESIERTA, amparado en lo establecido en el Art. 30 de la Ley 2.051/03 de Contrataciones Publicas que expresa: 'Una licitación se declarara desierta mediante de la máxima autoridad de la convocante, en los siguientes casos: b) que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación...*". Fdo: Abg. Gloria Nuñez de Escobar – Directora de Adquisiciones – Abg Lourdes Coronel – Directora de Servicios Administrativos y Econ. Braulio Ferreira – Director General de Administración y Finanzas.-

Según dicho informe y conforme al Acta Nº 353/16 de fecha 16 de diciembre de 2016, se presentaron dos empresas a ofertar en la presente convocatoria: 1) Productos Edward S.A.I., por un monto de Gs. 150.500.000 (guaraníes ciento cincuenta millones quinientos mil) y 2) Promec S.R.L. por un monto de

Ma. del Pilar Abente
Abogada
Matrícula C.S.J. Nº 15.190

Dr. Juan Carlos Ramírez Montaner
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
Municipalidad de Asunción

Dirección de Asuntos Jurídicos Municipalidad de Asunción DIRECCIÓN

0000121

0471

DIRECCION DE ADQUISICIONES
MESA DE ENTRADA

Recibido por: [illegible]

31 [illegible] 2017

Hora: 09:40

Firma: [illegible]

DIRECCION DE ADQUISICIONES	
INTENDENCIA	D. PLANIFICACION
SEC. GRAL.	D. ATENC. AL CIUDADANO
D.G.A.F.	D. PARTICIPACION CIUDADANA
D.G.A.S.	D. DES. SOCIAL Y ECON.
D.G.O.U.	D. TRANSITO
D.G.C.	D. HACIENDA
D.G.G.	D. RECAUDACIONES
D.G.F.C.	D. SERV. ADM.
D.G.P.	INSP. GRAL.
D.G.A.S.	CONTRATACIONES
D.A.L.	LICITACIONES
U.A.D.	CONTRATOS
D.RR.HH.	SEGUROS
D.IR.U.	PAC Y PRESUPUESTO
D. COMUNICACION	PLANEAMIENTO
D. CONTRALORIA	SECRETARIA

OBS.:

ABUEL 31/01/2017

MUNICIPALIDAD DE ASUNCION
UOC Nº 1
DIRECCION DE ADQUISICIONES

Gs. 149.800.000 (guaraníes ciento cuarenta y nueve millones ochocientos mil) y ambas ofertas cumplieron con la documentación sustancial requerida.----------
Con respecto a la oferta más baja (Promec S.R.L) refiere el informe que la muestra presentada correspondiente al Pan de Navidad, requerida en la Adenda 1 - Anexo C Especificaciones Técnicas, tiene una validez entre la fecha de elaboración y la de vencimiento insuficiente, ya que se exigió que se garantice como mínimo 6 meses de vida útil en óptimas condiciones generales, y la muestra es de tan solo 5 meses, por lo que a su parecer corresponde que la misma quede descalificada.----------
Al respecto, es importante mencionar, que el informe de evaluación consigna una fecha de vencimiento de la muestra inferior a la que figura en la misma -según la fotografía que obra en el mismo informe-, no obstante, en ambos casos, la fecha de vencimiento es insuficiente para cumplir con las especificaciones técnicas.----------
Por su parte, la otra oferta (PRODUCTOS EDWARD S.A.I.), tras solicitársele documentación adicional, no presentó lo requerido (Nota D.A. N° 925/16 de la Dirección de Adquisiciones de fecha 20 de diciembre de 2016, a Fs. 113 de los antecedentes) y no obra respuesta alguna entre los antecedentes tenidos a la vista.----------

IV. PARECER JURIDICO

Que, cabe aclarar que el presente parecer legal no versará sobre cuestiones técnicas, económicas ni financieras de las mismas, ni del proceso de contratación que correspondiera a las dependencias técnicas, conforme a lo establecido en la Ley 2051/03, siendo atribución y responsabilidad exclusiva de la UOC N° 1 llevar adelante los procedimientos de contratación con acuerdo a la ley vigente y sus reglamentaciones, siempre asegurando a la Institución las mejores condiciones de contratación.----------

En consecuencia, en virtud a las consideraciones expuestas, esta asesoría jurídica considera que es atribución exclusiva del Comité Evaluador con absoluta independencia de criterio realizar la recomendación pertinente a la Intendencia Municipal, de la misma forma, es atribución exclusiva de la máxima autoridad de la convocante resolver sobre la recomendación de Declaración Desierta del Proceso de Contratación Directa N° 235/16 para la "ADQUISICIÓN DE SOUVENIRS Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS" ID. 320.798 y la autorización para un nuevo llamado, sugerencia efectuada por el Comité Evaluador conforme lo establece la Ley 2.051/03 Art. 30; por lo que no se observan reparos de carácter legal a dichos pedidos, asimismo, la UOC N° 1 deberá realizar las comunicaciones de rigor.----------

Salvo mejor parecer, es nuestro dictamen.-

Ma. del Pilar Abente
Abogada
Matrícula C.S.J. N° 15.190

Abog. Alejandro Bordón C.
Unidad de Contratos y Convenios
Dirección de Asuntos Jurídicos
Municipalidad de Asunción

MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN
DIRECCIÓN

Dr. Juan Carlos Ramírez Montalbetti
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
Municipalidad de Asunción

0000120